



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

2013-00056

Del informe presentado por el Secuestre (folio 622 y ss), se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 102, hoy, 15 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

2015-00190

El demandante HERNÁN DARÍO LEÓN TERÁN, junto con los demandados ROBINSON ROSAS DÍAZ, FABIÁN ANDRÉS CARO GAITÁN, SALVADOR CARO GAITÁN, coadyuvados por sus apoderados judiciales, en escrito visto a folio 265, han solicitado al despacho, que se acepte el desistimiento de la demanda en contra de los antes citados; igualmente, el demandante y su apoderado judicial, en escrito visto a folio 282, manifestaron que desisten de la demanda en contra del señor BRAYAN CARO GAITÁN. Sustentan la petición en que el actor y los demandados, a excepción de BRAYAN CARO GAITÁN, suscribieron contrato de transacción y dentro de él, concertaron desistir del presente asunto.

Para resolver, téngase en cuenta que el artículo 314 del Código General del Proceso, prevé como causal de terminación anormal del proceso la figura del desistimiento, que procede mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso. En el sub iudice, aún no se ha proferido sentencia, por lo que es procedente acceder favorablemente a la solicitud de desistimiento incoada, sin condena en costas, como lo solicitaron los primeros citados, y como el demandado BRAYAN CARO GAITÁN, guardó silencio dentro del término de traslado al respecto, no se proferirá condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Puerto López, Meta

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda Ordinaria, instaurada por HERNÁN DARÍO LEÓN TERÁN, contra ROBINSON ROSAS DÍAZ, FABIÁN ANDRÉS CARO GAITÁN, SALVADOR CARO GAITÁN y BRAYAN CARO GAITÁN.



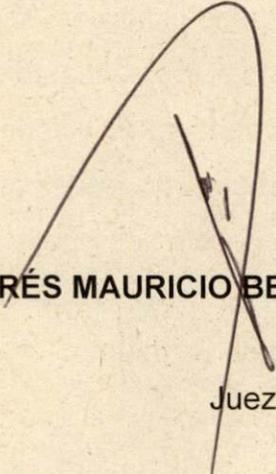
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte actora.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

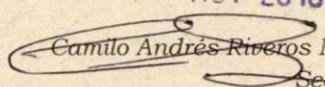
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 102, hoy, 15 NOV 2018 siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



137

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

2014-00204-00

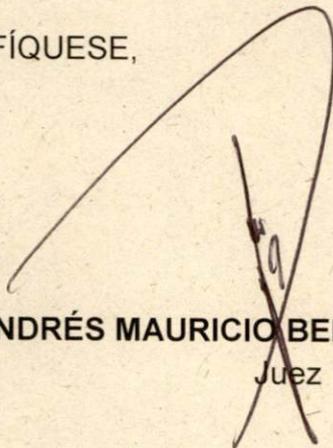
Vista la anterior petición, se señala nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 22 de enero de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

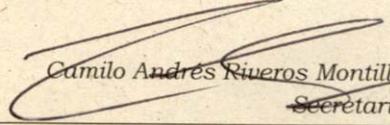
Efectúese la publicación del listado en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 102, hoy, 15 NOV 2018 siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



114

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2009-00221

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior mediante providencia del 16 de octubre de 2018, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por esté Estrado Judicial el pasado 21 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 102, hoy, 15 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA



308

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2015-0052

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en providencia del 31 de octubre de 2018, mediante la cual acepto el desistimiento del recurso de apelación presentado por el demandante el pasado 7 de diciembre de 2016, en contra de la sentencia dictada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 102, hoy, 15 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA



208

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2018-00057

Luego del estudio de la contestación de la demanda y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado ERMINTON BALLEEN ANGULO, para actuar en nombre y representación de la demandada AGROPECUARIA ALIAR S.A. en los términos y para los efectos de poder conferido visible a folio 115 del expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada AGROPECUARIA ALIAR S.A.

TERCERO: SEÑALAR el próximo 23 DE ENERO DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS⁸, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 102, hoy, 15 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario

⁸ Art 77 C.P.T



463

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 2013-00128-00

Se pone de conocimiento de las partes el documento presentado por la parte demandada CAROIL S.A., y mediante el cual solicita el archivo del proceso por estar a paz y salvo con el demandante.

Vencido el término de ejecutoria del presente auto sin pronunciamiento alguno, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 101, hoy, 15 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m.
CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

2015-00181-00

La apoderada judicial de la demandada, ha solicitado que se ordene la entrega de los dineros correspondientes a la indemnización de perjuicios tasada en sentencia de fecha 5 de julio de 2018.

En la citada sentencia, se condenó a la parte actora a pagar por concepto de daño emergente la suma de \$ 42.104.292, que deberá ser indexada hasta el momento en que se haga efectivo el pago, y la suma de \$ 24.176.810, por concepto de lucro cesante.

Así las cosas, inicialmente debe indicarse que conforme al artículo 180 del Código General del Proceso, todos los indicadores económicos se consideran hecho notorio y no necesitan prueba dentro del expediente. Para determinar la indexación, se procede a efectuar la siguiente fórmula:

Valor histórico x índice final

Índice inicial

Reemplazando la formula tenemos que el índice final corresponde al IPC total nacional para el día de hoy (se toma como base el último mes certificado por el DANE- octubre de 2018) y el índice inicial el que regía para el día 23 de junio de 2013, fecha en que se autorizó la ocupación de la franja de terreno objeto de la servidumbre.

Octubre de 2018: 142,67

Junio de 2013: 113,75

$$= \$ 42.104.292 \times \frac{142,67}{113,75}$$

113,75

Luego de efectuadas las operación aritméticas, la suma indexada por ese lapso asciende a \$ 52.808.961, lo cual significa que la sola indexación es de \$ 10.704.669.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

En resumen, debe cancelarse a la demandada por concepto de daño emergente \$ 52.808.961 y por lucro cesante \$ 24.176.810, para un total de \$76.985.771

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de la suma de \$ 76.985.771, por concepto de indemnización de perjuicios, en favor de la señora YANETH LILIANA ZAPATA ABADÍA.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial N. 7576, por valor de \$ 227.632.792, en dos títulos por valor de \$ 150.647.021 y \$76.985.771. Oficiese al Banco Agrario de Colombia. Allegados los títulos judiciales fraccionados, ordénese el pago en favor de ECOPETROL S.A. y la demandada, respectivamente.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 102, hoy, 15 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

2015-00002-00

Vista la anterior petición, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 22 de enero de 2019**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en este proceso.

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

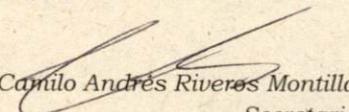
La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Efectúese la publicación del listado en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibidem

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 102, hoy, 15 NOV 2018, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario